



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2020-00811.

Demandante: Yusif Habib Mustafa.

Demandada: Víctor Hugo Santofinio Osorio.

Subsanada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Yusif Habib Mustafa.AECSA** contra **Víctor Hugo Santofinio Osorio**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número 001:

1.- **\$ 50.000.000 M/cte.**, por concepto del capital vencido y no pagado de la cuota vencida el 28 de junio de 2020.

2.- Por los intereses de plazo sobre la suma del numeral 1.-, desde el 17 de junio de 2020 y hasta el 28 de junio de 2020, liquidados a la tasa del 1.5% mensual, al ser el porcentaje pactado por las partes, siempre y cuando no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, caso en cual se liquidará a esta última.

3.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 29 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- **\$ 50.000.000 M/cte.**, por concepto del capital vencido y no pagado de la cuota vencida el 10 de julio de 2020.

5.- Por los intereses de plazo sobre la suma del numeral 4.-, desde el 17 de junio de 2020 y hasta el 10 de julio de 2020, liquidados a la tasa del 1.5% mensual, al ser el porcentaje pactado por las partes, siempre y cuando no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, caso en cual se liquidará a esta última.

6.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 4.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 11 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Damaris Estela Vergara Rodríguez, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy <u>19 de febrero de 2021</u> . El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da2f3e5b20d9d4d5c3ee7dfbf91ab6dbc7141ff426bc5a371ceaaebef87b8757

Documento generado en 18/02/2021 05:39:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**